



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2248/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2248/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitó información sobre la Ambulancia de Cuidados Intensivos presentada en abril de 2025, sus servicios, personal, unidades prehospititarias, turnos de operación, motocicletas de atención y presupuesto para equipamiento de protección civil.

La puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: servicio médico, ambulancia, prehospitario, cambio de modalidad, consulta directa

ÍNDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	07
1. Competencia	07
2. Requisitos de Procedencia	07
3. Causales de Improcedencia	08
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2248/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2248/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de junio, se tuvo por presentada a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074025001523.
2. El diez de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1055/2025 y DUGIRPC/UDCLR/0083/2025 a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El cuatro de agosto, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el cual establece que Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Solicito se haga entrega de la información solicitada, ya que la misma corresponde a números: numero de atención y traslados, numero de unidades, numero de paramédicos, numero de turnos, numero de atenciones, así como monto destinado a la adquisición de equipamiento para el personal de protección civil, por lo que me resulta ilógico, que la información que facilmente podrían entregar en una tabla de excel, me informen que se encuentra contenida en 1843 fojas. Ahora bien, si lo que el titular de la Unidad Departamental de Coordinación, Logística y de Recursos, pretende, es que yo, en mi calidad de solicitante, acuda a su oficina a realizar el procesamiento de toda la información solicitada, me parece que esta cayendo en un exceso además mal interpretando lo contenido

en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, no obstante, mi pregunta es, de que manera elaboran los indicadores de gestión de manera mensual? es decir de que manera remiten los informes mensuales a la Dirección General de Administración y Finanzas, correspondientes al POA, CAMAI, etc.

Solicito se me entregue la información solicitada a través de la plataforma de transparencia, la cual, perfectamente debe caber en una hoja, reiterando que el procesamiento de la misma corresponde al titular de la Unidad.” (sic)

4. El siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó los oficios ABJ/JG/DUTRC/556/2025 y DUGIRPC/SPAR/UCCLR/0155/2025, mediante los cuales presentó sus manifestaciones en forma de alegatos, presentando las pruebas que consideraron pertinentes.

6. El veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de julio, así al haber sido interpuesto el recurso, el cuatro de agosto, es decir, al séptimo hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Descontando los días del primer periodo vacacional de este Instituto, mismo que comprendió los días: **21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio y 01 de agosto** de 2025, de conformidad con el acuerdo **6091/SO/04-12/2024**³, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

³ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T04_Acdo_2024-04-12-6091.pdf?_gl=1*1sdlkj*_ga*MjEwMTM5MTg2MCM4xNzQwNTI4MTE5*_ga_9Z0G3RWLJY*cze3NTYzMjI0OTEkbzIzJGcwJHQxNzU2MzIyNDkxJGo2MCRsMCRoMA..

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la persona recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249, fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la persona recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy persona recurrente de la siguiente manera:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Solicitud	Agravios
<i>Deseo conocer:</i> <i>1. El nombre y número de cédula profesional de Médico responsable de la Ambulancia de Cuidados Intensivos, que en el mes de abril de 2025, el alcalde en Benito Juárez, presentó a través de una rueda de prensa.</i> <i>2. Número de atenciones y/o traslados que esa misma unidad ha realizado.</i> <i>3. Número de unidades de atención prehospitalaria con que cuenta la Unidad de gestión integral de riesgos y protección civil de la alcaldía Benito Juárez, cuantas están operativas y cuántas no.</i> <i>4. Número de paramédicos o Técnicos en Atención Médica Prehospitalaria o cualquier equivalente, así como la vigencia de cada una de sus constancias.</i> <i>5. Número de turnos en que operan las ambulancias y cuántas unidades prehospitalarias y de primer contacto se designan por turno. (Ej, Turno Matutino, Turno Vespertino, Turno Nocturno, Turno Especial).</i> <i>6. Número de atenciones que las dos motocicletas presentadas en la misma rueda de prensa del día 7 de abril de 2025, por el alcalde en Benito Juárez, han brindado en toda la demarcación.</i> <i>7. Monto destinado a la adquisición de equipamiento de protección personal para</i>	<i>“Con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, el cual establece que Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.</i> <i>En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.</i> <i>Solicito se haga entrega de la información solicitada, ya que la misma corresponde a números: numero de atención y traslados, numero de unidades, numero de paramédicos, numero de turnos, numero de atenciones, así como monto destinado a la adquisicion de equipamiento para el personal de protección civil, por lo que me resulta ilógico, que la información que facilmente podrían entregar en una tabla de excel, me informen que se</i>

<i>los trabajadores de la Unidad de gestión integral de riesgos y Protección Civil.</i>	<i>encuentra contenida en 1843 fojas. Ahora bien, si lo que el titular de la Unidad Departamental de Coordinación, Logística y de Recursos, pretende, es que yo, en mi calidad de solicitante, acuda a su oficina a realizar el procesamiento de toda la información solicitada, me parece que esta cayendo en un exceso además mal interpretando lo contenido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, no obstante, mi pregunta es, de que manera elaboran los indicadores de gestión de manera mensual? es decir de que manera remiten los informes mensuales a la Dirección General de Administración y Finanzas, correspondientes al POA, CAMAI, etc.</i> <i>Solicito se me entregue la información solicitada a través de la plataforma de transparencia, la cual, perfectamente debe caber en una hoja, reiterando que el procesamiento de la misma corresponde al titular de la Unidad". (sic)</i> Énfasis añadido
--	---

En tal virtud, se observó que, la persona recurrente amplió su solicitud inicial, ya que, realiza el requerimiento relacionado con saber la manera en la que elaboran los indicadores de gestión de manera mensual, que se remiten a la Dirección General de Administración y Finanzas, correspondientes al POA y CAMAI de la Alcaldía, los cuales no fueron solicitados de origen; pretendiendo que este

Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada inicialmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus alegatos, se limitó a defender la respuesta inicial emitida; reiterando el cambio de modalidad de entrega de la información y brinda una nueva fecha de la consulta directa a la persona recurrente.

Por tanto, al no haberse proporcionado información novedosa que atienda la solicitud y deje sin efectos los agravios formulados es que no se actualiza causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, por lo que, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la persona recurrente cual requirió lo siguiente:

“Deseo conocer:

- 1. El nombre y número de cédula profesional de Médico responsable de la Ambulancia de Cuidados Intensivos, que en el mes de abril de 2025, el alcalde en Benito Juárez, presentó a través de una rueda de prensa.*
- 2. Número de atenciones y/o traslados que esa misma unidad ha realizado.*
- 3. Número de unidades de atención prehospitolaria con que cuenta la Unidad de gestión integral de riesgos y protección civil de la alcaldía Benito Juárez, cuantas están operativas y cuántas no.*
- 4. Número de paramédicos o Técnicos en Atención Médica Prehospitolaria o cualquier equivalente, así como la vigencia de cada una de sus constancias.*
- 5. Número de turnos en que operan las ambulancias y cuántas unidades prehospitolarias y de primer contacto se designan por turno. (Ej, Turno Matutino, Turno Vespertino, Turno Nocturno, Turno Especial).*
- 6. Número de atenciones que las dos motocicletas presentadas en la misma rueda de prensa del día 7 de abril de 2025, por el alcalde en Benito Juárez, han brindado en toda la demarcación.*
- 7. Monto destinado a la adquisición de equipamiento de protección personal para los trabajadores de la Unidad de gestión integral de riesgos y Protección Civil..”*
(sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos, a través la Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación logística y de Recursos:



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A RIESGOS
J.U.D DE COORDINACIÓN, LOGÍSTICA Y DE RECURSOS



Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez a 23 de junio de 2025.
Oficio No. DUGIRPC/SPAR/UDCLR/0083/2025.
Asunto: Respuesta a solicitud.

MTRA. LESSLIE YESENIA ROSAS VIVEROS.
SUBDIRECTORA DE DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DUTRC/SDPT/0827/2025, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en el cual hace referencia a la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 092074025001523, al respecto le informo que:

La información solicitada por el Particular solo se tiene de manera física, motivo por el cual la entrega de la información se pone a su disposición en una modalidad distinta a la elegida, misma que consta de 1843 fojas, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano se ofrece al solicitante Consulta Directa; señalando que la misma se llevará a cabo en las instalaciones de esta Jefatura, sito en avenida Cuauhtémoc, número 1240, primer piso, colonia Santa Cruz Atoyac, de las 11:00 a las 12:30 horas, del 05 al 07 de agosto del año en curso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LUIS EDUARDO VELÁZQUEZ PEDRAZA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN,
LOGÍSTICA Y DE RECURSOS



Subdirección de
Datos Personales
y Transparencia



10 JUL. 2025

RECIBIDO

Recibe: Lesslie R.
Anexo: 51A Hora: 05:56pm

C.c.p. Bernardo Lartigue Contreras, Jefe de Gabinete en la Alcaldía Benito Juárez, jefaturagabinete.bi@gmail.com
Mtra. Liliana Aresmi Aguilar Ruiz.- Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Ref. Folio E-0947.
kca*

c) Manifestaciones. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como **-único agravio-**, la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente, cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 11, 13, 14, que señalan los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho de acceso a la información, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En este sentido, cabe recordar que la persona recurrente solicitó información relacionada con la ambulancia de cuidados intensivos, presentada por el Alcalde en abril de 2025, así como datos relacionados con sus atenciones, traslados, personal médico y paramédico, número y operatividad de unidades prehospititarias, turnos de servicio, motocicletas de atención de emergencias y el presupuesto destinado al equipamiento de protección del personal de protección civil por la Alcaldía. En la respuesta, el Sujeto Obligado menciona que brinda la información solicitada a consulta directa, porque la información solicitada solo se encuentra de manera física misma que cuenta con un total de

1843 fojas. El agravio de la persona recurrente se encaminó a inconformarse por el cambio de modalidad de entrega.

Sobre lo anterior, es importante mencionar que el Sujeto Obligado solo se basó en el artículo 219, de la Ley de Transparencia en relación con los sujetos obligados donde se entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y sin obligación de proporcionar información que no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Sin embargo, la persona recurrente no solicitó ningún documento, su solicitud solo se conforma de pronunciamientos categóricos, en relación con la ambulancia de cuidados intensivos, presentada por el Alcalde en abril de 2025, así como datos relacionados con sus atenciones, traslados, personal médico y paramédico, número y operatividad de unidades prehospititarias, turnos de servicio, motocicletas de atención de emergencias y el presupuesto destinado al equipamiento de protección del personal de protección civil.

Al respecto, hay que precisar que, en cuanto al cambio de modalidad, el Sujeto Obligado tiene derecho a solicitarlo si no cuenta con los medios justificables para entregar la información en la modalidad elegida. En ese caso, deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega que sí le sean posibles. Por lo que es necesario hacer mención, lo establecido por la Ley de Transparencia:

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico....

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante....

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. ...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que, entre las modalidades de entrega de la información, se encuentran las siguientes:
 - Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación,
 - Mediante consulta directa,
 - Mediante la expedición de copias simples o certificadas, o

- La reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos
- Que, en cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la modificación respectiva**, lo que deberá notificarse a la persona solicitante y registrarse en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, cuando proceda, y
- Que cuando la reproducción **de información exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado **podrá cobrar la reproducción** de la información solicitada de manera previa a su entrega, **calculando el costo de los materiales utilizados, el costo de envío de los documentos cuando proceda**.
- Cuando la modalidad de reproducción o envío **tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo a través del giro de formato de pago correspondiente**.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición de la persona solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que la persona solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información **solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días**, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En conclusión, el Sujeto Obligado no debió solicitar el cambio de modalidad, pues no existe justificación válida para ello, ya que, la información requerida no genera costo alguno ni implica búsqueda en archivos, ya que no se trata de la elaboración de documentos ni de una búsqueda exhaustiva; por el contrario, la

persona recurrente únicamente plantea requerimientos que son atendibles mediante pronunciamientos categóricos.

Es decir, en este caso particular, se trata únicamente de la información relacionada con la ambulancia de cuidados intensivos, que fue presentada por el Alcalde de Benito Juárez en abril de 2025, así como datos relacionados con sus atenciones, traslados, personal médico y paramédico, número y operatividad de unidades prehospititarias, turnos de servicio, motocicletas de atención de emergencias y el presupuesto destinado al equipamiento de protección del personal de protección civil. por lo que no hay impedimento técnico o económico que justifique el cambio en la forma de entrega.

Asimismo, en el Manual Administrativo de la Alcaldía⁵ se establece la existencia de la Unidad de Coordinación de Programas y Servicios de Salud, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud y la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cuyas atribuciones consisten en brindar atención específica a los programas de salud y servicios médicos, así como supervisar los centros generadores, a fin de garantizar que cuenten con el equipo adecuado, profesionistas capacitados e insumos necesarios para la atención de la salud.

También en la página oficial de la Alcaldía⁶ se menciona que, con el propósito de fortalecer su compromiso con la seguridad y el bienestar de los habitantes de Benito Juárez, el Alcalde Luis Mendoza presentó las nuevas unidades híbridas

⁵ Disponible en:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/5CAPITULOIV.pdf>

⁶ Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2025/prensa/destina-alcaldia-benito-juarez-mas-de-230-mdp-para-blindarbj360o-seguridad-proteccion-civil-y-servicios-de-emergencias/>

para vigilancia y Protección Civil, y anunció el próximo operativo de seguridad “Semana Santa Blindar BJ360°”. Además, presentó a Israel Velázquez como nuevo director de la estrategia Blindar BJ360° y a Liliana Aguilar como **titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**.



Para fortalecer su compromiso con la seguridad y el bienestar de los habitantes de Benito Juárez, el alcalde Luis Mendoza presentó las nuevas unidades híbridas para vigilancia y Protección Civil y anunció el próximo operativo de seguridad Semana Santa Blindar BJ360° en el que los elementos de proximidad tocarán puerta por puerta de manera aleatoria en las 56 colonias de la demarcación para verificar que los vecinos se encuentran bien.

En conferencia de prensa, el alcalde enfatizó que el orden y la seguridad son ejes prioritarios para generar las condiciones que permitan que la demarcación siga siendo el mejor lugar para vivir. Por ello, Blindar BJ360°, se fortalece y suma a su estrategia el cuidado de la salud y la prevención, con la intención de atender a sus más de 400 mil habitantes y a los dos millones de personas que diariamente transitan la alcaldía.

El alcalde presentó al nuevo director de la estrategia BlindarBJ360°, Israel Velázquez y a Liliana Aguilar, como la nueva titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Asimismo, Bernardo Lartigue, jefe de gabinete expuso que la adquisición de los nuevos vehículos se realizó con transparencia gracias a una licitación pública, y que están equipados para atender emergencias médicas y problemáticas urbanas.

Puesto: Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, organizar y desarrollar acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía, procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto de acuerdo con el Atlas de Riesgos que integra el sistema de información e identifica los daños y pérdidas esperados a que está expuesta la población, resultado de un análisis espacial y temporal, sobre la interacción entre los Peligros, la vulnerabilidad, la exposición y los sistemas expuestos, que proporcionen a la comunidad herramientas, para difundir acciones de prevención en beneficio de la demarcación.
- Identificar y analizar los riesgos como sustento para la implementación de medidas de Prevención, Mitigación y Resiliencia, basada en valores universales que permitan mejorar la calidad de vida en beneficio de la comunidad juarense.
- Realizar foros, mesas de trabajo, congresos, talleres pláticas y cualquier otro medio que permita la difusión de la protección civil en los ciudadanos de la Alcaldía Benito Juárez.
- Proporcionar al Consejo de la Alcaldía, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Elaborar y actualizar el Programa de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, para prevenir riesgos de operación mediante la implementación de medidas de seguridad de acuerdo al Atlas de Riesgos que integra el sistema de información que identifica los daños y pérdidas.
- Fomentar la participación ciudadana inclusiva e intercultural, con perspectiva de género y sin discriminación para crear comunidades Resilientes, para recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales.
- Establecer, derivado de los instrumentos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de Fenómenos Perturbadores.

Página 37 de 130

Puesto: Coordinación de Programas y Servicios de Salud

- Coordinar los servicios médicos de primer nivel, en el Centro de Atención de Servicios Especializados (CASE), centros deportivos, albergues, Centros de Desarrollo Infantil (CENDI), Centro de Educación Continua para Adultos Mayores (CECAM) y apoyo médico en eventos cívicos y deportivos a la población de forma permanente mediante acciones de vigilancia de los protocolos de atención.
- Supervisar las acciones de atención específicas de los programas de salud para proporcionar un servicio médico.
- Vigilar las acciones de actualización en las formas de organización, sistemas de trabajo y protocolos de atención con el fin de que el ciudadano tenga acceso a un primer nivel de atención médica
- Supervisar los apoyos médicos en eventos cívicos y deportivos en la demarcación para prevenir y brindar una atención médica a los asistentes que así lo requieran.
- Promover los servicios y apoyos integrales, dirigidos a la población susceptible al consumo de sustancias psicoactivas.
- Organizar campañas para la prevención de adicciones, estrategias para contribuir a reducir el uso y la dependencia de sustancias psicoactivas entre la población.
- Establecer con diversas instituciones las medidas de prevención y tratamiento de las adicciones.
- Planear la capacitación sobre estrategias de fortalecimiento de los programas de prevención y tratamiento de las adicciones, para reforzar la atención integral entre la población.
- Coordinar programas de salud para la atención a la población en situación de calle, riesgo o indigencia, para su asistencia médica y social.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud

- Administrar los centros generadores para beneficiar a la población.
- Gestionar mantenimiento mayor y menor de los centros generadores y de sus equipos.
- Supervisar que los centros generadores operen con calidad, equipo apropiado, profesionistas capacitados, e insumos necesarios para dar una atención a la salud de calidad.
- Programar la asignación del personal médico y de urgencias para los diferentes servicios tanto en CASE como en centros generadores.
- Apoyar en los filtros sanitarios de eventos cívicos y deportivos.
- Coordinar los enlaces con las diferentes fundaciones que dan atención a la población.
- Fortalecer las políticas en salud sobre prevención y educación en salud.
- Dar seguimiento a los programas sociales relacionados a salud.
- Brindar atención médica de calidad a la población de Benito Juárez y al público en general.
- Efectuar el seguimiento estadístico.
- Operar vínculos con las autoridades federales, locales e instituciones privadas, para referir pacientes para su tratamiento.
- Crear estrategias de difusión de los servicios proporcionados por los Centros Generadores a la comunidad para su tratamiento.
- Realizar acciones en conjunto con las autoridades, para brindar atención a pacientes heridos y/o canalizarlos a hospitales, clínicas, asociaciones, públicas y/o privadas, para su tratamiento.

En consecuencia, se determina que la información deberá ser entregada en la modalidad originalmente solicitada por la persona recurrente, esto es, mediante el portal de Transparencia y turnar a la Unidad Departamental de Coordinación Logística y de Recursos, Unidad de Coordinación de Programas y Servicios de Salud, Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud así como Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Lo anterior, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y en cumplimiento de los principios de máxima publicidad.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es la persona recurrente, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a la **Unidad Departamental de Coordinación Logística y de Recursos, a la Unidad de Coordinación de Programas y Servicios de Salud, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Salud** así como a la **Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a fin de que dichas áreas, en el ámbito de sus atribuciones, realicen una búsqueda exhaustiva y emitan una respuesta fundada y motivada respecto de los siete requerimientos planteados, a través de los correspondientes pronunciamientos categóricos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la persona recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.